

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2021-00267 se encuentra pendiente llevar a cabo la notificación de la parte demandada.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 14 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Enero Catorce (14) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Declarativo de Existencia de Obligación-Recobro de Seguros), el cual fue admitido desde Octubre 11 de 2021. De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte demandante DAGOBERTO RODELO ESCOBAR por medio de su apoderado judicial Dr. MARIO ALBERTO ALARCON PABON, a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda a la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y MULTIACTIVA EL ROBLE S.A.S., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00267 Verbal

Olr.